



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 253 - 2021-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 14 de setiembre del año 2021.

VISTOS:

Obra: Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILASO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH - SALDO DE OBRA, ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID - 19", SON. N° 114509; b) INFORME N° 1226-2021-REGION ANCASH/SRP/SIGMA, del 14-09-2021; INFORME N° 700 2021-REGION ANCASH/SRP/SIGMA/ASyL, del 13-09-2021; Carta N° 064-2021-CSG, del 20-09-2021; y otros,

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, en su artículo 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la **Gerencia Sub Regional Pacifico**, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales. Asimismo, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, como instancia administrativa depende técnico, normativo, funcional y administrativo del Gobierno Regional de Ancash;

Asimismo, los artículos 4º y 5º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Que, con esta línea Legislativa, el **Gobierno Regional de Ancash** en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N°005-2013-GRA/GR**, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público,



pta Chico Vare
Empu



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, el artículo 8° numeral 8.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, señala: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras

El artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el numeral 41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que el artículo 192° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la ley, expresa en el NUMERAL 192.1. Que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Que, el artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala las Causales de ampliación de plazo, expresando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que mediquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Así mismo el artículo 198° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala los procedimientos de ampliación de plazo en la ejecución de obra, es así que, en su numeral, 198.1, precisa para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuántica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; de otra parte, el numeral 198.2, del mismo cuerpo normativo señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. El artículo 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Con fecha 09 de noviembre del 2020, el **CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO** firma el **CONTRATO N° 018-2020-GRA-SRP/G** de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILAZO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ÁNCASH - SALDO DE OBRA" - ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 114509, por el monto de S/ 4'248,015.30 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINCE CON 30/100 SOLES) Y un plazo de 195 DÍAS CALENDARIOS.

Con fecha 13 de noviembre del 2020, mediante **CARTA 187-2020/REGION ANCASH/SRP/G**, remite la copia de **CONTRATO N°006-2020-GRA-SRP/G-SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, el cual nos hace de conocimiento mediante **INFORME N°1114-2020-REGION ANCASH/SRP/SGIMA** el cual notifica que **CONSORCIO SUPERVISOR GARCILAZO** es el que tiene el encargo de la Supervisión de Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILAZO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ÁNCASH - SALDO DE OBRA" - ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 114509.

Con fecha 20 de noviembre del 2020, la entidad contratante hace la entrega del terreno a la empresa contratista, elaborándose un **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, que es firmada por parte de entidad la **SUB REGIÓN PACÍFICO - GRA**, y por parte de la empresa contratista el **CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO**.

Con fecha **24 de noviembre del 2020**, se firma **ACTA DE INICIO DE OBRA**, y se da inicio a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILAZO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ÁNCASH - SALDO DE OBRA" - ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 114509, teniendo en cuenta que a la fecha se cumplieron las 05 condiciones señaladas en el artículo N° 176 RLCE, necesarias para el inicio del plazo de ejecución de la obra.

Como es de verse con fecha 21 de junio del año 2021, se deja constancia mediante cuaderno de obra, que el Supervisor de la obra, indico que se encuentra con bastante malestar físico, puesto que tuvo síntomas de dolor de cabeza, fiebre y malestar, lo cual procedió a realizarse la prueba antigénica para descartar enfermedades, arrojando un resulta Positivo, remitiendo copias de la constancia medica de requerimiento de descanso medico por 15 días además de realizarse su tratamiento respectivo solicitándose que se proceda a Suspender la obra, con la finalidad de velar por la salud de los demás trabajadores obreros y el personal técnico de obra; es por ello que firma junto con la empresa de supervisión el Acta de suspensión de obra considerando la fecha, 05 de julio del año 2021, a la espera de verificar a evolución de la enfermedad del personal técnico a cargo del seguimiento.

Que, con fecha 05 de julio del año 2021, con **asiento N° 266 del cuaderno de obra**, el residente deja constancia que el Supervisor de obra aún se encuentra mal de salud, puesto que se realizó





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

nuevamente prueba antigena la cual dio como resultado POSITIVO y en su constancia medica se recomienda que este aislado con descanso medico por 15 días.

Que, con fecha 16 de julio del año 2021, la Entidad notifica con CARTA NOTARIAL N° 42-2021-REGION ANCASH/SRP/G, al contratista señalando que el expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante fue denegado. Así mismo se realizó una reunión con los funcionarios de la Entidad y se llegó a un acuerdo de formalizar la supervisión existente de la obra, avalando el acta emitida por la supervisión desde el 21 de junio del año 2021, hasta el 20 de julio del año 2021, por circunstancias ajenas a la responsabilidad de nuestra representada y con finalidad de que se evite y afecta la salud de los trabajadores obreros y técnicos.

Que, con fecha 20 de julio del 2021, el Supervisor presenta su prueba antigena realizada el mismo día, la cual dio resultado NEGATIVO e indica que se reincorpora a obra para realizar sus funciones. Asimismo, se realizó una reunión con los funcionarios de la Entidad, junto con la Supervisión y Contratista para realizar el ACTA DE REINICIO DE OBRA.

Así mismo con fecha **21 de julio del 2021**, se indica por cuaderno de obra con Asiento N° 278, que se ha identificado partidas que originaran la modificación del proyecto por deficiencias y/o errores detectados en la elaboración del expediente técnico que corresponden a Dichas partidas originan afectación según lo reportado en los asientos N° 123 del 09 de febrero del 2021, N° 127 del 11 de febrero del 2021, N° 133 del 16 de febrero del 2021, N° 165 del 15 de marzo del 2021, donde se constata la necesidad de atender la parte estructural de reforzamiento de las aulas, asimismo el mejoramiento de las instalaciones eléctricas, que son objetivos del contrato.

Con fecha **30 de julio del 2021**, se emite la RESOLUCIÓN N°183-2021-REGION ANCASH/SRP/G mediante la cual APRUEBA el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 POR MODIFICACION DE PROYECTO, el mismo que es notificado a nuestra representada dando por culminado la causal invocada lo cual es registrado en el cuaderno de obra asiento N° 282.

Con fecha 14.08.2021 se anota por cuaderno que se cumple con informar que se adjunta el sustento técnico de la necesidad de solicitar la ampliación de plazo N° 02 por nueve (09) días calendario amparados en el artículo N°197, inciso a que indica "Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y el artículo N° 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, numeral 205.6 que indica que "...La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"

Que, mediante INFORME N° 700-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL, de fecha 13 de setiembre del año 2021, el JEFE DE ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN -SRP, solicita al Sub Gerente de infraestructura y medio ambiente, la aprobación de la aplicación de PLAZO N° 02, solicitada por el consorcio institución Garcilaso, dentro del cual solicita que dicho pedido de ampliación se deviene a la Oficina de asesoría Jurídica para que esta se declare procedente por el plazo de nueve días (09) por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta el artículo 192 .01 del reglamento de la ley.

Que, mediante INFORME N° 1226-2021-GRA/SRP/SGIMA, de fecha 14 de setiembre del año 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente - SRP., Deriva el informe al Gerente Sub Región Pacífico Concluyendo la aprobación de la ampliación del plazo de obra N° 02 por un periodo de 09 días (09), calendario, contabilizando el plazo del 08-10-2021 hasta el 17-10-2021, conforme al





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME N° 700-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASY, en consecuencia se emita el acto resolutivo a favor de la contratista CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO.

Que el INFORME LEGAL N° 196 - 2021-REGION ANCASH-SRP/AJ, de fecha 14 de septiembre del año 2021, recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el contratista CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO, sobre la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILASO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ÁNCASH - SALDO DE OBRA" - ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 114509.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente (Presidente del Comité de Selección), en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2021; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, presentada por la contratista CONSORCIO INSTITUCIÓN GARCILAZO, sobre la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN INCA GARCILASO DE LA VEGA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ÁNCASH - SALDO DE OBRA" - ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID-19, SNIP N° 114509, por un periodo de 09 días (09), calendario, contabilizando el plazo del 08 de





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

octubre del año 2021, hasta el 17 de octubre del año 2021, conforme al INFORME N° 700-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASY.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al Contratista **CONSORCIO INSTITUCIÓN GRACILAZO**, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al Supervisor de la Obra **CONSORCIO SUPERVISOR GARCILAZO**, en su domicilio ubicado en San Luis Mz. E - Lt. 14, Primera Etapa - Nuevo Chimbote - Santa - Ancash y en su correo electrónico: consorciosupervisorgarcilazo@gmail.com.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N° 03104